



CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA EL AÑO 2018, ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y LA ASOCIACIÓN "ASANSULL" DESTINADA LA ATENCION SOCIO SANITARIA DE 34 PLAZAS DE PERSONAS MAYORES EN EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL MAYOR "MARÍA LUISA ESCRIBANO" DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN.

En la ciudad de Cádiz, a 13 de marzo de 2018

REUNIDOS

De una parte D^a. Irene García Macías, Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz con domicilio en Cádiz, Plaza de España s/n, en nombre y representación de dicha Institución, conforme a las atribuciones que tiene conferidas, por acuerdo de Pleno de la Diputación de 26 de Junio de 2015.

Y de otra parte, D^a María Luisa Escribano Toledo, con DNI nº 31.801.656-Q en representación de la Asociación "ASANSULL".

Ambas partes se reconocen la capacidad legal para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

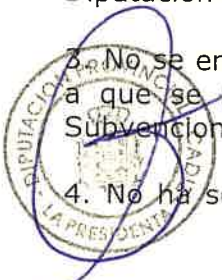
PRIMERO.- La Asociación Pro-Personas con Necesidades Socioeducativas Especiales Dependientes "ASANSULL", con C.I.F.: G-11017415, fue constituida en La Línea de la Concepción (Cádiz), como Asociación familiar sin ánimo de lucro y está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 9.450, desde mayo de 1970; así mismo, consta inscrita en los distintos registros establecidos por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales para el funcionamiento de sus centros sociosanitarios y forma parte de la Federación Provincial FEPROAMI.

SEGUNDO.- La Asociación "ASANSULL" dispone de varios Centros de atención integral permanente y de estancia diurna en distintas localidades de la Comarca del Campo de Gibraltar. Entre ellos el Centro de Atención Integral al Mayor, ubicado en la calle Carboneros número 24, de la Línea de la Concepción.

TERCERO.- La representante legal de la Asociación, declara que "ASANSULL":

1. Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el art. 24 del Reglamento General de Subvenciones.
2. No tiene pendiente de justificar anteriores subvenciones concedidas por parte de la Diputación Provincial de Cádiz.
3. No se encuentra en ningún supuesto de exclusión para la obtención de ayudas públicas a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. No ha solicitado, ni han sido concedidas, para la misma finalidad otras subvenciones,

ASANSULL
CIF: G-11017415
11900 La Línea de la Concepción



procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, comprometiéndose a comunicar de inmediato cualquier modificación a este respecto.

CUARTO.- La competencia exclusiva en materia de Servicios Sociales la ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con los arts. 60 y 61 del Estatuto de Autonomía. La legislación sectorial en la materia se desarrolla en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía que establece los niveles de intervención y los sectores de población a los que van dirigidas las acciones, incluyendo las de las Administraciones Locales.

QUINTO.- Que la Diputación Provincial del Cádiz conforme al artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, tiene entre sus competencias la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, por lo que dedica importantes esfuerzos en atender a las personas mayores y a las personas en situación de dependencia.

SEXTO.- La subvención que se instrumenta a través del presente Convenio se rige por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Igualmente es de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP nº 140, de 18 de junio de 2004).

Además, al generarse para la Diputación de Cádiz obligaciones de contenido económico, también serán de aplicación el régimen general de los procedimientos de gestión, ejecución y control del gasto público establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el R.D. 500/1990, de 20 de abril, y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el 2018.

De conformidad con la referida normativa, los convenios, se presentan como instrumentos para canalizar y materializar estas subvenciones, debiéndose recoger en ellos, las condiciones y compromisos que resultaran aplicables.

Ambas partes, en base a lo anterior y a la potestad que se establece en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en uso de sus títulos de competencias y en aplicación de la normativa referenciada, acuerdan suscribir el presente Convenio, sujeto a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto regular la concesión de una subvención nominativa a la Asociación "ASANSULL" para cubrir los gastos derivados de la atención integral de TREINTA Y CUATRO plazas de personas mayores que no ocupen plazas





concertadas a través de la Agencia Andaluza de Servicios Sociales y de la Dependencia.

SEGUNDA.- La Diputación de Cádiz colaborará con la Asociación "ASANSULL" para cubrir los gastos de las treinta y cuatro plazas, desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2018, mediante la concesión de una subvención por importe de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS Y CUARENTA Y SEIS CENTIMOS (871.832,46 euros), que fue aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2017, con cargo a la aplicación presupuestaria 07/231GG/48092 contemplada en el ejercicio económico de 2018.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, siendo de obligado cumplimiento comunicar dicha circunstancia y que el importe conjunto no supere el coste total de las plazas subvencionadas.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

TERCERA.- La Asociación "ASANSULL" se compromete a destinar el importe de la subvención que se concede al pago, desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2018, de los gastos derivados de la atención integral de las treinta y cuatro plazas, estipulada dentro de la Carta de Servicios y recogida en la Orden de 5 de Noviembre de 2007, emitida por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, reguladora de los requisitos materiales y funcionales, de obligado cumplimiento, para los centros socio-sanitarios de personas mayores.

CUARTA.- La Asociación "ASANSULL" se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y de las siguientes:

1. Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.

2. Acreditar el alta en su recurso asistencial de las personas usuarias objeto de atención para lo que deberá facilitar relación nominal de cada una de las citadas personas usuarias, así como cualquier incidencia que les afecte.

3. Deberá comunicar la baja automática de las personas usuarias objeto de la presente subvención en el caso de que éstas accedan a plazas concertadas con otras Administraciones Públicas.

4. Hacer constar en cualquier acto o acción de difusión del proyecto que está subvencionado por el Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Cádiz.

5. Realizar la actividad con el personal necesario para su desarrollo, el cual no estará sujeto a ningún tipo de relación laboral o administrativa con la Diputación Provincial de Cádiz.

6. Comunicar al Área de Igualdad y Bienestar Social, por escrito y en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de su producción, cualquier eventualidad o cambio

ASANSULL
CIF: G-1102415
C/ Granada, 86
29006 La Línea



que se pudiera producir e informar al personal técnico de dicha Área y en el momento en que éstos lo requieran, sobre el grado de ejecución de las actuaciones y los resultados obtenidos.

7. La Entidad solicitante deberá cumplir lo estipulado en la legislación sectorial vigente, en materia de seguridad, cuidado medioambiental y salud, eximiendo a la Diputación Provincial de Cádiz, de cualquier reclamación judicial o administrativa derivada del incumplimiento de lo anteriormente expuesto.

8. Asumir las cargas y obligaciones legales (tales como la obtención de permisos y licencias necesarios, abonar los cánones y/o impuestos exigidos en cada caso, etc.) que, en su caso, devengue la realización de la actividad, quedando la Diputación de Cádiz exenta de responsabilidad frente a cualquier otra Administración Pública, Organismos Oficiales y privados.

QUINTA.- El abono de la subvención se realizará con carácter mensual, una vez justificado el mes correspondiente, salvo el pago correspondiente al mes de diciembre que se realizará de forma anticipada sobre una cantidad estimada para un mes de 31 días con plena ocupación. La justificación del gasto del mes de diciembre deberá presentarse como fecha límite el 15 de enero de 2019, no admitiéndose justificación alguna que se presente con fecha posterior; así mismo se efectuará la liquidación correspondiente en caso de no haberse consumido la totalidad de las estancias del citado mes de diciembre.

El abono mensual se realizará a razón de 70,25 euros por cada persona usuaria, plaza/día y dicha cantidad no sufrirá revisión ni alteración durante la vigencia del presente Convenio.

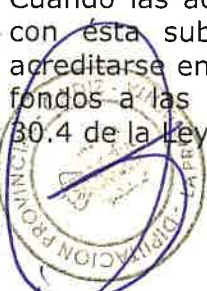
La Asociación emitirá un justificante mensual al Área de Igualdad y Bienestar Social, adjuntando informe de seguimiento de los días efectivos de las estancias consumidas y especificando que se tratan de personas usuarias que no ocupan plazas concertadas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

La Asociación podrá suplementar a la cantidad abonada por la Diputación de Cádiz, la diferencia del coste real de la plaza, mediante el cobro a la persona usuaria o a su representante legal del 75% de sus ingresos, referidos a pensiones.

Además, la Asociación deberá remitir a la Diputación de Cádiz una Memoria Técnica y Económica anual al término del Convenio, donde se exponga el desarrollo eficaz de su actividad social y asistencial.

La Diputación podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados por cualquiera de los medios previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quando las actividades objeto del presente Convenio hayan sido financiadas además de con esta subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, como mínimo, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de conformidad con lo dispuesto en el punto 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





SEXTA.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del presente convenio.

SÉPTIMA.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación, no consumir estancias o concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la entidad sin el previo requerimiento de la Diputación, cuando dentro del periodo de justificación constate la existencia de un remanente sin ejecutar. En este caso la entidad beneficiaria deberá, con carácter previo, comunicarlo al órgano concedente para proceder a la devolución.

Una vez efectuado el reintegro, la entidad beneficiaria incorporará el original o copia compulsada de la carta de pago a la documentación de justificación dirigida al órgano concedente.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Diputación calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

OCTAVA.- El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de dicha jurisdicción.

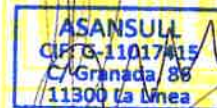
Y en prueba de conformidad de cuanto anteceda, firman el presente Convenio las partes intervinientes en lugar y fecha reseñada en su encabezamiento.

LA PRESIDENTA DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ



Fdo.: Irene García Macías

LA PRESIDENTA DE LA
ASOCIACIÓN "ASANSULL"



Fdo.: María Luisa Escribano Toledo

